



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

"Año de la Universalización de la Salud"

Huacho, 20 de noviembre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-GAD-CSJHA-PJ

VISTOS:

1. La Resolución Administrativa N° 032-2020-GAD-CSJHA/PJ de fecha 21 de septiembre de 2020
2. El expediente N° 3072-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, presentado por Luis Francisco Loayza Villar, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas quien se encuentra bajo los alcances bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien solicita la reprogramación de vacaciones.
3. El Oficio N° 425-2020-GAD-CSJHA/PJ de fecha 18 de noviembre de 2020.
4. La Resolución Administrativa N° 139-2020-P-CSJHA/PJ de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 032-2020-GAD-CSJHA/PJ de fecha 21 de septiembre de 2020, resuelve: *"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a favor de Luis Francisco Loayza Villar, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, licencia por descanso vacacional, por el periodo de 30 días, comprendido desde 01 al 15 de octubre y del 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2020"*.

Segundo. Con expediente de vistos, el recurrente solicita que se re programe su descanso vacacional programado para los días 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2020, ello a merito a las dificultades que se habrían ocasionado en el pago y giro a través del SIAF a los proveedores y obligaciones financiera, debido a no cumplir con lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Directiva N° 001-2007-EF-77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, en ese sentido, corresponde evaluar la petición de acuerdo a la normativa vigente.

Tercero. Con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. En el artículo 5° de dicha normativa establece: *"(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce"*.

Cuarto. En ese orden de ideas, para la reprogramación del descanso vacacional debe de existir una necesidad de servicio que motive la suspensión de las vacaciones, culminado dicho evento se reprogramará las vacaciones a la fechas más próximas; en el presente caso y tal como se ha hecho de conocimiento a la Presidencia de esta Corte con oficio de vistos, se viene cumpliendo con las disposiciones emitidas en la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

Resolución Directoral N° 002-2207-EF-77.15, que establece en sus artículos 50 y 51 las disposiciones para la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias y para la Acreditación de titulares y suplentes, para cual se emitió la Resolución Administrativa N° 139-2020-P-CSJHA/PJ de fecha 24 de febrero de 2020, la cual designa a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

Asimismo, es pertinente mencionar que para fines de validación del Banco de la Nación el dato que prevalece es la designación del servidor público que asume como titular o suplente, designación que no está condicionado al cargo funcional que asume el servidor; en este sentido no hay disposición expresa que prohíba las designación vigentes en esta Corte.

Quinto. De lo esbozado, no existe la causal para la reprogramación de vacaciones del recurrente, debido a que en su ausencia puede asumir el suplente designado en el acto administrativo antes citado, por lo que corresponde desestimar la solicitud y se haga el uso efectivo del descanso vacacional concedido.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ, esta Gerencia de Administración Distrital:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud presentada por Luis Francisco Loayza Villar, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, en cuanto a la reprogramación de vacaciones, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

